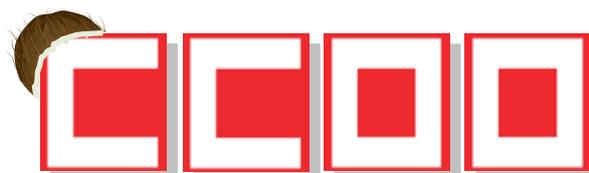




El



er



2009

noviembre

**...Y LA INSPECTORA DE TRABAJO NOS DIO LA RAZÓN**, por eso su requerimiento nos ha dejado muy satisfec@s y queremos compartirlo con vosotr@s en este especial que celebra un triunfo después de más de dos años de exigencias ignoradas.

Sin embargo, aún no hemos conseguido los objetivos marcados, para los Agentes de Movilidad, que sólo buscan un trato digno y de respeto a nuestros derechos para trabajar con condiciones que no perjudiquen nuestra salud, ni comprometan nuestra seguridad.

Por eso ya hemos pedido que se nos emplace a una reunión donde ponernos a coordinar, cuanto antes, la planificación de la actividad preventiva, con plazos de ejecución y responsables, porque estamos deseando poder empezar a cumplir nuestras obligaciones en esta materia, pero eso será después de que nuestros **MANDOS TÓXICOS** hayan cumplido con las suyas y de momento su **INCULTURA PREVENTIVA** ha quedado en evidencia, tras las **¡17 VULNERACIONES, 17! EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**, que recoge la inspección de trabajo, como **“HECHOS COMPROBADOS”**.



Ya sabemos que la ignorancia se retroalimenta hasta morir devorada por las excusas, pero en el camino destruye y perjudica, así que seguiremos luchando y defendiéndonos con formación e información y ese empeño nos llevará a seguir preparando cursos para vosotr@s, aunque luego os impidan acudir por “necesidades” del servicio, pues a sabiendas de que por la fuerza tal vez no venzamos, con el conocimiento seremos capaces de convencer a la Autoridad Laboral y esa victoria es tan civilizada como duradera.

Siempre ejerceremos la fuerza de la razón y del trabajo de l@s delegad@s que nunca se ajusta a persecuciones personales, ni a medidas de presión para conseguir ahora mejores condiciones económicas, pues son reclamaciones que vienen de lejos y seguirán más allá de cualquier acuerdo, pues **LA PREVENCIÓN Y LA SALUD LABORAL NO SON NI ARMA ARROJADIZA, NI MONEDA DE CAMBIO**, sino un imperativo legal que obliga a este Ayuntamiento con respecto a sus trabajadores y debe integrarse en todos los niveles jerárquicos, incluyendo a los que, con responsabilidad en la cadena de mando, hacen dejadez de funciones en esta materia, provocando la precaria situación de riesgo de sus subordinados y después, con toda desvergüenza se reconocen sólo como *técnicos de tráfico*, luciendo una completa ignorancia e incapacidad para organizar el servicio (bajo un punto de vista preventivo) y una prepotencia que les impide pedir colaboración para crear, ya, cauces de diálogo y acuerdo, con los que construir entusiasmo y confianza, que son las auténticas bases de la productividad y no su acostumbrado palo y zanahoria.

**COMPAÑER@S, LA SALUD NO SE VENDE... ¡SE DEFIENDE!**



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACION



DIRECCIÓN TERRITORIAL  
INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL

MADRID



O F I C I O

S/REF : 28/0017004/09

N/REF :

FECHA : 15 octubre 2009

ASUNTO : Denuncia Ayuntamiento de Madrid. Agentes de movilidad

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL DE  
CCOO  
C/ ACANTO, 22, PISO 14  
MADRID

En cumplimiento de la Orden de Servicio 28/0025860/09, se llevan a cabo actuaciones inspectoras en las dependencias de la Dirección General de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid situadas en la C/ Isaac Peral, 4. De las actuaciones practicadas se emite el siguiente:

## INFORME

### I. ACTUACIONES PRACTICADAS

El 6 de octubre de 2009 se efectúa visita a las dependencias de la Dirección General de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, situadas en la C/ Isaac Peral, 4, Edificio Galaxia. En estas dependencias se encuentra la Subdirección General del Área de Movilidad y la Sección Centro de los Agentes de Movilidad.

Acompañan a esta actuante durante la visita:

- J M de P G en calidad de jefe de sección centro del área de movilidad.
- Á C I , oficial de edificios y dependencias de la Subdirección General de Movilidad.
- J R C , técnico de prevención de riesgos laborales de la Subdirección General de Prevención de Riesgos Laborales del Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Madrid, Madrid Salud.
- B M de A , delegado de prevención.
- J A L C , delegado de prevención.
- J L P M , trabajador perteneciente a la sección sindical de CCOO.

### II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

Se examina la siguiente documentación:

- Informe de seguridad, higiene y ergonomía laboral previo a la ocupación de las dependencias municipales de la Dirección General de Patrimonio, sito en la C/ Isaac Peral, 4, de 10 de agosto de 2007.



En el  
cortijo



c/ Ramírez de Arellano, 19  
28071 MADRID  
TEL: 91.363.56.00  
FAX: 91.363.71.80

COPIA

Informe de seguridad, higiene industrial y ergonomía relativo al Edificio Galaxia de la Dirección General de Movilidad en la C/ Isaac Peral, Distrito de Moncloa, de 5 de diciembre de 2007.

- Informe de medidas de emergencia del Departamento de Vigilancia de la Movilidad, elaborado en mayo de 2008 por Grupo MGO.

### III. HECHOS COMPROBADOS

De las actuaciones practicadas se constatan los siguientes hechos:

PRIMERO. La Dirección General del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid cuenta con tres secciones de vigilancia de la movilidad de las que dependen los Agentes de Movilidad, sección Norte, Sur y Centro.

En las dependencias municipales situadas en la C/ Isaac Peral, 4, de Madrid, Edificio Galaxia, se ubica la Subdirección General del Área de Movilidad y la sección centro de vigilancia de la movilidad.

SEGUNDO. De las declaraciones efectuadas por los responsables municipales entrevistados, así como de la documentación examinada, se constata lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Madrid no ha llevado a cabo la evaluación de riesgos laborales de las dependencias situadas en la C/ Isaac Peral, 4. Tampoco se ha llevado a cabo evaluación de riesgos del puesto de trabajo de Agentes de Movilidad, que desempeñan sus tareas tanto en locales de la Administración Local como en la calle.

No obstante, con carácter previo a la ocupación de las dependencias municipales de la C/ Isaac Peral, 4, con fecha de 10 de agosto de 2007, la Subdirección General de Prevención de Riesgos Laborales emitió informe de seguridad, higiene y ergonomía laboral acompañado de una planificación de actividades preventivas para la subsanación de las deficiencias observadas en las instalaciones.

Con fecha de 5 de diciembre de 2007, la Subdirección General de Prevención de Riesgos Laborales emite un nuevo informe de seguridad, higiene industrial y ergonomía como consecuencia de los escritos remitidos por las Centrales Sindicales de CCOO y CSIF. Acompaña al informe una nueva planificación de actuaciones a realizar para la subsanación de las deficiencias de la instalación.

Estos informes no tienen el carácter de evaluación de riesgos laborales. Se limitan a valorar las condiciones de las dependencias municipales desde el punto de vista de la seguridad, higiene y ergonomía pero no tiene en cuenta las características y naturaleza de los puestos de trabajo desempeñados por los trabajadores del centro. Tampoco se establece una valoración y calificación de los riesgos detectados.

- La falta de evaluación de riesgos de las dependencias situadas en la C/ Isaac Peral, 4 y de los puestos de trabajo de los agentes de movilidad, supone la vulneración por parte del Ayuntamiento de Madrid de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: "El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. (...)"





SEGUNDO. La falta de evaluación de riesgos determina que no se haya llevado a cabo una planificación de actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar los riesgos detectados. Se vulnera así lo dispuesto en el artículo 16.2.b) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: "Si los resultados de la evaluación (...) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir o controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución. El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma."

TERCERO. De la documentación aportada se constata que, en mayo de 2008, se emitió informe sobre medidas de emergencia por parte de Grupo MGO. De las declaraciones efectuadas por los responsables municipales se constata que no se ha informado sobre las medidas de emergencia y evacuación a los trabajadores del centro. Tampoco se ha llevado a cabo ningún simulacro de evacuación.

Se constata, por tanto, que no se ha completado la implantación de las medidas de emergencia previstas vulnerando así lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que establece que "el empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica las medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento."

Se vulnera, asimismo, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que señala que "a fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la presente ley, el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con: (...) las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley."

CUARTO. De las manifestaciones efectuadas por las personas entrevistadas, se constata que los delegados de prevención no han recibido el informe de las medidas de emergencia elaborado por Grupo MGO.

Se vulnera lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que establece entre las competencias y facultades de los delegados de prevención, la de "recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y salud de los trabajadores (...)"

También se vulnera el artículo 36.c), que señala que "Son competencias de los delegados de prevención: ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33." Así, el artículo 33 establece que "El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a la designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia."

QUINTO. Durante la visita al centro de trabajo se observan deficiencias en materia de prevención de riesgos laborales:

- Los pulsadores de alarma de incendios no están señalizados. Se vulnera lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 485/97, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia



En el cortijo



c/ Ramírez de Arellano, 19  
28071 MADRID  
TEL: 91.363.56.00  
FAX: 91.363.71.80





de señalización de seguridad y salud en el trabajo que establece los criterios para el empleo de la señalización y en concreto que "(...) la señalización de seguridad y salud en el trabajo deberá utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, de las situaciones de emergencia previsibles y de las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de: facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios."

- La escalera de acceso a la planta sótano no tiene pasamanos en el lado derecho y tiene más de 1,2 metros de anchura. **Se vulnera lo dispuesto en el anexo I.A.3 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, que establece en su apartado 2.c) que "Los lados cerrados (de escaleras y rampas) tendrán un pasamanos, a una altura mínima de 90 cm, si la anchura de la escalera es mayor de 1,2 metros."**
- En la planta sótano existe una salida de emergencia que accede a un aparcamiento perteneciente a los copropietarios del edificio Galaxia. Al salir, el sentido de evacuación para llegar al exterior no está debidamente señalado. **Se vulnera el Anexo I.A.10 del Real Decreto 486/97, referido a vías y salidas de evacuación, que establece en el apartado 7 que "las vías y salidas específicas de evacuación deberán señalizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 485/97, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Esta señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera."**
- El almacén de la planta sótano tiene cajas y extintores invadiendo las zonas de paso. **Se vulnera así lo dispuesto en el Anexo II.1 del Real Decreto 486/97, que establece que las zonas de paso (...) deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas en todo momento.**
- El mencionado almacén carece de ventilación ni natural ni artificial. **Se vulnera lo dispuesto en el Anexo III.4.d) del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, que establece que "el sistema de ventilación empleado y, en particular, la distribución de las entradas de aire limpio y salidas de aire viciado, deberán asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo."**
- Durante la visita a los vestuarios de agentes, tanto masculinos como femeninos, se constata que cada agente cuenta con una taquilla para uso individual, si bien la taquilla no permite guardar de forma separada la ropa de trabajo y la de calle. **Los agentes de movilidad prestan servicios en la calle y su ropa de trabajo puede ensuciarse, humedecerse o mojarse en función de las condiciones en que realizan su trabajo y las condiciones climatológicas. El Anexo V.2.2 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, dispone que "Los armarios o taquillas para la ropa de trabajo y para la de calle estarán separados cuando ello sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad de la ropa de trabajo."**
- En la planta sótano se ubica una zona de archivo con cuatro puestos de trabajo. Los techos tienen una altura inferior a dos metros. **Se vulnera lo dispuesto en el Anexo I.A).2 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, referido a los espacios de trabajo y zonas peligrosas, que establece en el apartado 1 que "las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. Sus dimensiones mínimas serán: 3 metros de altura desde el piso hasta el techo. No obstante, en locales de servicios, oficinas o despachos, la altura podrá reducirse a 2,5 metros."**



En el cortijo



c/ Ramirez de Arellano, 19  
28071 MADRID  
TEL: 91.363.55.00  
FAX: 91.363.71.80



- La disposición de las estanterías y mobiliario del archivo dejan pasillos de anchura inferior a un metro, vulnerando así lo dispuesto en el Anexo I.A).5 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, referido a las vías de circulación y que establece en su apartado 3 que "la anchura mínima de los pasillos será de 1 metro."
- En la planta primera, el forjado donde se ubica la zona de clasificación de denuncias carece de rodapié, apreciándose riesgo de caída de objetos a la planta inferior sobre las personas que circulen por la escalera de acceso a la primera planta. Se vulnera así lo dispuesto en el Anexo I.A).3 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, referido a suelos, aberturas, desniveles y barandillas, que establece en su apartado 3 que "las barandillas serán de materiales rígidos, tendrán una altura mínima de 90 cm y dispondrán de una protección que impida el paso o deslizamiento por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre las personas."
- El centro de trabajo dispone de una salida de emergencia en la planta primera que da a la C/ Hilarión Eslava. Según la señalización de evacuación, esta salida sirve para evacuar a las personas que se encuentran en la primera planta y en la zona de la sala de pase de lista situada en la planta baja. Según manifiestan a esta actuante las personas entrevistadas, la salida permanece cerrada los fines de semana y festivos. Se vulnera así lo dispuesto en el Anexo I.A).10 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, referido a vías y salidas de evacuación que, en su apartado 8, establece que las puertas de emergencia no deberán cerrarse con llave.
- Frente a la recepción situada en la planta primera se ubican dos cubos de basura, lo que puede provocar olores molestos y desagradables en el puesto de trabajo allí situado. Se vulnera lo dispuesto en el Anexo III.2 del Real Decreto 486/97, que establece que, "(...) las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto deberán evitarse (...) los olores desagradables (...)"
- Por razón de su trabajo, algunos de los agentes de movilidad deben acceder al parking de la Junta Municipal de Distrito de Moncloa para recoger sus furgonetas. Acceden al parking por la salida de vehículos situada en la C/ Isaac Peral, que no dispone de paso para peatones. Se vulnera lo dispuesto en el Anexo I.A).6 del Real Decreto 486/97, referido a puertas y portones, que establece en el apartado 8 que "los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos deberán poder ser utilizados por los peatones sin riesgos para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, expeditas y claramente señalizadas."

#### IV. MEDIDAS DERIVADAS DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA.

Como consecuencia de las comprobaciones efectuadas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se remite requerimiento, a la Subdirección General del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2.a) de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se requiere al Ayuntamiento de Madrid que elabore la evaluación de riesgos de la Subdirección General del Área de Movilidad, incluyendo la evaluación de los centros de trabajo y, en concreto, evaluando los riesgos del puesto de trabajo de agente de movilidad, identificando y valorando los riesgos a los que están expuestos estos trabajadores durante el ejercicio de su actividad en materia de seguridad, higiene, ergonomía y psicología.



En el cortijo



c/ Ramirez de Arellano, 19  
28071 MADRID  
TEL: 91.363.56.00  
FAX: 91.363.71.80



En virtud de lo dispuesto en los artículos 33 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los delegados de prevención deben poder acompañar a los técnicos de prevención en las visitas que realicen para llevar a cabo dicha evaluación.

SEGUNDO. Una vez realizada la evaluación de riesgos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.b) de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se llevará a cabo la planificación de actividades preventivas señalando el plazo, recursos y responsables de ejecución de las medidas preventivas a adoptar y teniendo en cuenta el orden de prioridad en la adopción de las medidas señalado por el servicio de prevención en la propuesta de planificación que realice.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se requiere al Ayuntamiento de Madrid que, una vez realizada la evaluación de riesgos, informe a los trabajadores de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo y de las medidas de protección y prevención aplicables.

Asimismo, se requiere al Ayuntamiento, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, informe a los trabajadores de las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.

CUARTO. Una vez elaborada la evaluación de riesgos se planificarán las acciones formativas con el fin de que los trabajadores reciban formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

QUINTO. Una vez elaborada la evaluación de riesgos se planificarán las actividades de vigilancia de la salud indicando los reconocimientos médicos a que deben someterse los trabajadores y los protocolos aplicables en estos reconocimientos en función de los riesgos a que están expuestos, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

SEXTO. Se requiere al Ayuntamiento de Madrid que lleve a cabo la implantación del plan de autoprotección. En concreto, se requiere que comunique este plan a los delegados de prevención, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 36 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, se requiere que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se lleve a cabo un simulacro de evacuación y se informe a los trabajadores del contenido del plan.

SÉPTIMO. Se requiere al Ayuntamiento de Madrid que, en cumplimiento del deber de protección previsto en el artículo 14 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales y de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, de disposiciones mínimas de seguridad y salud de los lugares de trabajo, que establece que "el empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo", adopte las siguientes medidas:

- Señalizar los pulsadores de alarma de incendios, de conformidad con lo previsto en el Anexo I.A).11 del Real Decreto 486/97 y artículo 4 del Real Decreto 485/97.
- Colocar pasamanos en el lado derecho de la escalera de acceso a la planta sótano, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I.A.3 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, que establece en su apartado 2.c) que "Los lados cerrados (de escaleras y rampas) tendrán un pasamanos, a una altura mínima de 90 cm, si la anchura de la escalera es mayor de 1,2 metros."



En el  
cortijo



c/ Ramírez de Arellano, 19  
28071 MADRID  
TEL: 91.363.56.00  
FAX: 91.363.71.80





- Señalizar las vías de evacuación al salir por salida de emergencia de la planta sótano que accede a un aparcamiento perteneciente a los copropietarios del edificio Galaxia, de conformidad con lo previsto en el Anexo I.A.10 del Real Decreto 486/97, referido a vías y salidas de evacuación, que establece en el apartado 7 que "las vías y salidas específicas de evacuación deberán señalizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 485/97, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Esta señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera."
- Despejar el almacén de la planta sótano que tiene cajas y extintores invadiendo las zonas de paso, en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II.1 del Real Decreto 486/97, que establece que las zonas de paso (...) deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas en todo momento.
- Disponer ventilación en el mencionado almacén que, carece de ventilación ni natural ni artificial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo III.4.d) del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, que establece que "el sistema de ventilación empleado y, en particular, la distribución de las entradas de aire limpio y salidas de aire viciado, deberán asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo."
- Dotar los vestuarios de taquillas que permitan guardar de forma separada la ropa de trabajo y la de calle en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo V.2.2 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, dispone que "Los armarios o taquillas para la ropa de trabajo y para la de calle estarán separados cuando ello sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad de la ropa de trabajo."
- Garantizar que los puestos de trabajo de la zona de archivo de la planta sótano dispongan de techos de altura suficiente en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I.A).2 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, referido a los espacios de trabajo y zonas peligrosas, que establece en el apartado 1 que "las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. Sus dimensiones mínimas serán: 3 metros de altura desde el piso hasta el techo. No obstante, en locales de servicios, oficinas o despachos, la altura podrá reducirse a 2,5 metros."
- Garantizar que los pasillos del archivo tengan, al menos, un metro, en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I.A).5 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, referido a las vías de circulación y que establece en su apartado 3 que "la anchura mínima de los pasillos será de 1 metro."
- Colocar rodapié en el forjado de la primera planta donde se ubica la zona de clasificación de denuncias, en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I.A).3 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, referido a suelos, aberturas, desniveles y barandillas, que establece en su apartado 3 que "las barandillas serán de materiales rígidos, tendrán una altura mínima de 90 cm y dispondrán de una protección que impida el paso o deslizamiento por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre las personas."
- Garantizar que la salida de emergencia de la planta primera que da a la C/ Hilarión Eslava permanezca abierta en todo momento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I.A).10 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, referido a vías y salidas de evacuación que, en su apartado 8, establece que las puertas de emergencia no deberán cerrarse con llave.



En el  
cortijo





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

DIRECCION TERRITORIAL  
INSPECCION PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL

MADRID:

- Retirar o aislar los dos cubos de basura situados frente a la recepción de la primera planta de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III.2 del Real Decreto 486/97, que establece que, "(...) las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto deberán evitarse (...) los olores desagradables (...)"
- Garantizar el acceso seguro de los agentes de movilidad al al parking de la Junta Municipal de Distrito de Moncloa para recoger sus furgonetas de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.A).6 del Real Decreto 486/97, referido a puertas y portones, que establece en el apartado 8 que "los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos deberán poder ser utilizados por los peatones sin riesgos para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, expeditas y claramente señalizadas."

El plazo para el cumplimiento del requerimiento es de seis meses.

Es todo cuanto se informa a los efectos oportunos.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social



Fdo: C F G



## **MÁS MOTIVOS PARA LA EVALUACIÓN, INMEDIATA, DE LOS RIESGOS**

... pues un estudio reciente sugiere que respirar aire contaminado, incluso apenas dos horas, puede incrementar la presión arterial y, por tanto, aumentar el riesgo de enfermedad cardiovascular (ver *actualidad científica* de la revista nº 46 *porExperiencia*, de ISTAS).

En el estudio, que aparece en una edición reciente de la revista *Hypertension*, los investigadores examinaron a 83 personas mientras respiraban niveles de contaminación ambiental similares a los de una vía urbana transitada.

La contaminación del aire hizo que la presión diastólica (es el valor inferior, cuando se mide la presión arterial) se elevara en cuestión de dos horas.

Las partículas microscópicas del aire, y no los gases de ozono, fueron las causantes de esta subida que provocó que los vasos sanguíneos no volvieran a funcionar bien hasta 24 horas más tarde en algunos casos .

**¡YA ESTÁ BIEN DE TANTA  
PERÁLISIS PREVENTIVA Y DE  
TANTOS OBSTÁCULOS PARA  
GARANTIZAR NUESTRA SALUD!**



**RAZONES SUFICIENTES PARA ESTAR QUEMADOS (BURNOUT)**... primero aclarar que este fenómeno aparece en trabajos cara al público, en los que la adecuada atención encuentra oposición en la burocracia organizativa y la insuficiencia de recursos humanos y materiales que se convierten en barreras insalvables cuando se les unen salarios escasos, relaciones autoritarias que no admiten sugerencias, ni alcanza acuerdos, falta de apoyo de los jefes, inseguridad del futuro laboral, ausencia de control sobre los tiempos de trabajo y descanso... y todos estos estresores participan en un proceso de desgaste del trabajador que lo hace evolucionar por distintas fases negativas.

Primero toma consciencia de la discrepancia entre las necesidades y los recursos disponibles, alcanzando una sensación de frustración e impotencia, acompañadas de síntomas de agotamiento emocional externo, con cansancio físico y psíquico.

Después se distancia del público, aislándose y desarrollando una actitud fría y despersonalizada, por su inducida falta de compromiso con el trabajo, al no brindársele soluciones para resolver los problemas del ciudadano.

Luego la indiferencia se estabiliza, aumentando la sensación de inutilidad de las tareas desarrolladas, que se suma al sentimiento de disminución de la realización personal, de incompetencia y de incapacidad para atender correctamente las obligaciones del trabajo, motivado todo ello por sentir defraudadas sus expectativas iniciales y comprobar la dificultad de modificar su situación laboral.

Sin embargo esta instauración paulatina del desánimo que, en última instancia, provoca agotamiento es la única etapa que ven “los incultos de la prevención”, que, en su afán por atribuirnos la mala gestión Cuerpo de Agentes de Movilidad, cargan su responsabilidad sobre las víctimas.

Pero son ellos, empezando por la Dirección, los causantes de tal situación, al no saber equilibrar servicio público y derechos laborales y ahora, si tuvieran voluntad de mejorar las cosas, deberían molestarse en analizar porqué han convertido en ápatico, frustrado y enfermo lo que fue un colectivo entusiasta y comprometido.

Y que contrasten la alegre sobrecarga de trabajo que, voluntariamente, asumíamos al principio, con la actual pérdida de satisfacción laboral, fácilmente contrastable con el abandono, marcha, salida, fuga de personal y el absentismo existente en el grupo.

Pero esto puede empeorar, pues los investigadores han encontrado que el “burnout” en el trabajo incrementa en un 46% la probabilidad de sufrir una situación de incapacidad permanente, por problemas mentales, de comportamiento o por lesiones osteomusculares.

(ver *actualidad científica* de la revista nº 45 *porExperiencia*, de ISTAS).

**¡TENEMOS MOTIVOS PARA SEGUIR QUEJÁNDONOS Y RECLAMAR !**

**INFELIZ AÑO NUEVO...** No, no es nuestro deseo, sino el augurio por unos hechos que os explicamos, por si alguno de vosotr@s aún no se enteró, a pesar de nuestros carteles, dípticos, cursos y correos electrónicos.

Y es que el Ayuntamiento, ignorando nuestros informes de oposición, ha tomado la decisión de que la Mutua Asepeyo, también gestiona desde 2010, las bajas de tod@s los trabajadores municipales, que vengan motivadas por accidentes y enfermedades no laborales.



Y es una solución que basan en estudios donde se valora como ineficiente su convenio de colaboración con la S. Social, pero éstos no se nos entregan, siendo ellos los responsables de la ineficiencia, es decir, lo hacen mal y se premian librándose de seguir gestionando, para contratar a quien más les interesa. **Y ESE AGRAVIO, PARA CC00:**

- Supone una dualización del Sistema Sanitario Público, entre ciudadanos activos y pasivos.
- Profundiza la tendencia a la privatización de la gestión de la Sanidad Pública, traspasando sus recursos y competencias a la red de atención privada.
- Habilita a personal no funcionario, que depende de asociaciones empresariales, para decidir sobre la percepción de prestaciones económicas que provienen de fondos públicos.
- Impide que el paciente escoja médico, cuando este derecho le está reconocido a cualquier ciudadano, pero además se le impone una opinión médica que no ha solicitado.
- Otorga el control de patologías comunes a médicos no generalistas, ni especialistas y para consultarles debemos acudir a clínicas privadas subcontratadas (con sus servidumbres a quien les paga), donde falta una visión integral del historial clínico del paciente.
- Imposibilita que el trabajador elija la Mutua a la que se afilia esta Corporación, y los servicios que recibirá de ella; es decir, aún siendo el usuario final de éstos, no mantiene una relación contractual con aquélla, por lo que las reclamaciones en situaciones de inconformidad, serán difícilmente atendidas.

Por todo eso, ya **LES HEMOS DEMANDADO LA PARALIZACIÓN DEL PROCESO MENCIONADO**, pidiendo que nos convoquen para plantearles propuestas de mejora, **Y TAMBIÉN LES RECORDAMOS QUE ES NUESTRO OBJETIVO SINDICAL** prioritario, **DEFENDER UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, considerando sus interacciones con el sistema público de salud, **SIENDO FUNDAMENTAL QUE SE MANTENGA LA GESTIÓN ACTUAL**, que puesta en manos de las Mutuas de A. T. y E. P., desvirtúa su razón de ser, que debe orientarse a la prevención de riesgos laborales y a tratar sólo contingencias profesionales.

**¡ASÍ QUE NO, NO Y NO AL TRASPASO A LA MUTUA DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LAS BAJAS POR CONTINGENCIAS COMUNES!**

**DE NUEVO DAMOS LA BIENVENIDA A LA 3ª** y queremos arroparos en la llegada pues ya estáis comprobado cómo este ayuntamiento se dedica a recortar gastos (salvo en cabezonadas), también con vosotros y antes de firmar la plaza os mantiene otras dos semanitas de prácticas, pagando sólo el salario base, pero, eso sí, en la calle os tiene aprendiendo a denunciar y cargar coches en grúa, por supuesto, sin ánimo recaudador.

Pero no sólo os infravalora (como a nosotr@s), sino que además los mandos inmediatos os envían desde las unidades a los puestos de tráfico, sin que os acompañe un “veterano” y sin equipo de transmisiones (“cuestan demasiado” y “ha sido imposible” prever que llegaran para vosotr@s), eso sí podéis ir en pareja, además no debéis preocuparos porque sólo han agredido a unos pocos agentes y eso no va a pasar siempre; pero si ocurriera de nuevo os pedirán una segunda oportunidad, pues su intención era evitarlo y después todo olvidado.

Aunque para expedientar no se lo piensan y lo hacen a la primera, hasta por cosas leves, como la devolución de material deteriorado, pero esas “cosillas” son normales para el Jefe de Sección, que es de la vieja escuela y piensa que “la letra con sangre entra” y “que quien bien te quiere te hará llorar”, ¡es tan educador y le preocupamos tanto!

Es lamentable, pero este es el primer paso para irnos quitando lo que es vuestro, (dinero, días libres, vacaciones, consultas médicas, etc.), hasta dejaros sin dignidad a cambio de nada y si dejaros “aterrizar”, ya tenemos un festivo más para trabajar en diciembre y todo por echar a la calle a 71 compañeros que deberían quedarse, por conocer y realizar bien el trabajo, pero no pasa nada, tal vez en 2020 disfrutaréis de los días libres correspondientes.

Eso sí, cuando reclaméis algo vuestro, si es necesario os premiaran con expedientes gratuitos, como hacen con nosotr@s, vuestros compañer@s, que, sin pedir nada a cambio, somos los que os enseñaremos mejor que los mandos (muy ocupados viendo fotos de veranos, visitando amigos y leyendo periódicos) el trabajo y cómo es este “rancho”.

**NO DUDÉIS EN PEDIRNOS APOYO SIEMPRE.**

### **RECETA DE COCINA: Pollo alay untamiento**

Ingredientes: Un pollo, un despacho y varios chorizos.

Preparación:

1. Coge el pollo y adórnalo con traje, corbata y complementos (los puede pagar el Sr. Gürtel).
2. Colócale en el mejor despacho y cerca de fondos públicos.
3. Acompáñalo con unos frescos chorizos.
4. Déjalo que actúe a su antojo durante un tiempo.
5. Comprueba cómo el solito se va bronceando y se hace rico, rico, rico...

**¡...PERO DE DI-GESTIÓN PÉSIMA!**

**¡YA SABES...**

